

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 59

Cuaderno No. 1147

Año 1787.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Diego de Ojeda contra D.

José Carrión, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 115

DOC 1960

f 9

Causas Civiles.



Lima 6 de Junio de 1787 <sup>1<sup>o</sup> mo Jor</sup>

Don Diego de Oseda Respondiendo  
atencionalo al traslado q<sup>o</sup> V. Ex<sup>a</sup>. se ha servido darle  
sulta de este de un memorial en que D<sup>n</sup>. Josef Carrion  
diente sede la pulpero de Oweisio, y deudor suyo en  
io ha de su cantidad de trescientos quarenta y  
notoria por siete p<sup>o</sup> pide que en atencion a sus in-  
por D<sup>n</sup>. M<sup>o</sup> Frutuinos se le conceda por V. Ex<sup>a</sup>. en  
ejercicio de sus Superiores facultades  
y aca<sup>o</sup> de una moratoria de seis meses, para  
que en su mayor rendimiento y sumi-  
ran las porcion que los atrasos que siente  
erido. donde D<sup>n</sup>. Josef no proviene del  
no le comben principio inculpable que figura  
en su mala suerte, sino del mal  
manejo de su conducta, por que en-  
fregado como es notorio a la diver-  
salinaria sion de Gallos, y otros juegos q<sup>o</sup> fomen-  
ta en su misma casa permitien-  
dole como es de notoriedad igual has-  
ta personas de infima Clase, disipa  
quanto le vinde su trabajo en estos





visos, y asi es indigno de que V. C.  
exerzite con el su Superior p  
dad y facultades quando estas se  
gan las santas intensions de  
Paisiipe que las maneja solo  
dirigien a los deudores innoce  
tes, aquienes la adversidad de  
fortuna los ha puesto en impo  
bilidad de pagar a sus Acred.

El D. Josef debe al Sup.  
trescientos quarenta y siete p.  
dize con dos r<sup>tas</sup> mas que omite,  
Resultan contra el de la liquidad

Justa de su cuenta que viene en  
origen de una arbitracion hec  
desde el mes de Marzo del añ  
de setecientos ochenta y cinco  
lo que haze mas notable el de  
to de su paga, justificando mey  
su mala Correspondencia, p. q  
en todo el transcurso de tien  
corrido desde la fha que va  
da no ha tenido los infatuni



que hoy apaxenta, Por eso no es  
justo tampoco que al hombre de  
bien que <sup>de</sup>precisam.<sup>te</sup> hade propo-  
ner para fiador para obtener la  
gracia de V. Co.<sup>a</sup> se exponga a la  
quasi necessarium.<sup>te</sup> por este sujeto  
que ha no hade mudar de conducta  
siendo por todo consiguiente en jus-  
ticia que se le impida el ulterio-  
r manejo de la Pulperia embargan-  
dosele esta en el estado en que hoy  
se halla para que cobren algo  
y no lo pierdan todo sus Acree-  
dores, por todo

A V. Co.<sup>a</sup> pide y suplica se sirva denegar  
la solicitud del V. ferido Pulpe-  
ro D.<sup>n</sup> Josef por ser esta contradi-  
cion de Justicia que espera alcan-  
sar de la grandesa de V. Co.<sup>a</sup>

Diego de Ojeda



Suma de Mayo 7<sup>ta</sup>

ENTRADA

Ordo no. 6

Tratado de  
Creedore

Jara

**D**ose ve Casoron Nindan  
te y vecinos de esta Ciu con el ven  
to y respecto devido, puesto a los  
prevos e panes, y dias que des  
venitow veterer en esta dha Ciu  
una Casa Sulperia, se halla devien  
do p. g. de artilhacion d. Diego Jofe  
va trecentos quarenta, y siete  
p. J. d. n. Manceo Pullana, vien  
to, siete cuavos dos hemar ames  
don a quatrocientos cinq. y qua  
tra p. El Suplicante con respecto  
abanto infarturios q. ha p. de  
rido, y haavre ~~sea~~ excusada  
las ventos enu dha Casa no  
ha perdido <sup>to</sup> dan cumplim. a dho



don acubedouze camo es haderio. e  
tas como es notorio certencia mag  
xer creditos con el sup. <sup>R. C.</sup> <sup>U. G.</sup> <sup>X. G.</sup> <sup>X. G.</sup>  
suteria, yaora p. q. lo vea en ad  
guia decadencia p.ouuan extreo  
lo con amrenas Juiciales. U  
erto infiere el sup. q. si sur d. h. a  
bedouze ponem empansa el eadec  
talo podna experimenta algu  
derame vntu cara, y p.ouua <sup>R. C.</sup>  
Montana el imp. oblitare pa  
pagaa y la destuuion Veru fann  
En estas anunviancias solo le q  
da el aduitio u. ocunua a la u.  
accedada varidad u. e. p. ana  
en huna uenu superiones, y eleba  
dar frailades veru canvedeo  
la Monatoma uenu uener de  
tao u. ayo t. p. a. no duuda poner  
en impairion u. cubnise orur de  
acubedouze u. g. tanto p. o. p. e.



14

J no ha podido verificar  
su escara buena. en esta  
atenciozi

A V. E. pide, y sup. <sup>ca</sup> vendiáase. Seria  
da convece a be la monarquía  
que solicita suia qnana en just  
y equidad espna meverca ve  
la sup. <sup>on</sup> Justificas, y quando era  
ve V. E.

Joseph Carrion

En Lima y catorce dias y ocho de mil  
setecientos ochenta y siete Yo el Bre  
cep. Notifique e hice saber el supe  
rior decreto del margen de este me  
norial a D. Diego C. Jeda en su  
persona doy fee =

Calixto Roxas  
Brecep.

Lima y diez y ocho de Mayo de Sete  
cientos ochenta y siete Yo el Brecep  
hize otra como la anterior a D.  
Manoel Pullana en su persona  
doy fee =

Calixto Roxas  
Brecep.





SELO TERCERO, VN REA  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTOS Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.



D.<sup>n</sup> Diego de Oseda parecio ante V.S. en la mejor forma de dño  
y dijo: Que siéndome deudor D.<sup>n</sup> Josef Carrion Pulperero de exercicio  
en esta Ciudad de treientos quatroenta y siete p.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> en efectos propi-  
os p.<sup>a</sup> su exercicio, y sustiniento de su casa pulperia le vendi en fian-  
do, y con el destino de abilitacion de los de mi Encomienda en q.<sup>e</sup> me  
exercito, ocurrio al Sup.<sup>a</sup> Gov.<sup>no</sup> solicitando se le concediese una mo-  
ratoria de seis Meses, p.<sup>a</sup> el pago de dha dependencia, conseruandose  
desde luego su legitimidad, y verdad en el mismo Memorial firmado  
de su mano en q.<sup>e</sup> entablo la solicitud.

En aquella Superioridad se me dio el traslado, q.<sup>e</sup> es de  
estilo en los recursos de igual naturaleza, y con vista de mi resp.<sup>ta</sup>, se  
declaro no haver lugar a la Moratoria pretendida, mandandose en  
Decreto de 6 de Julio del año proximo pasado, q.<sup>e</sup> las p.<sup>tes</sup> vayan de sus  
dño donde, y como hallaren convenientes, segun parece del Expediente  
Original q.<sup>e</sup> se presenta acompañando esta representac.<sup>o</sup>

En su virtud pues me conviene usar ante la autoridad de  
V.S. de ese dño, q.<sup>e</sup> me desia reservado la provid.<sup>o</sup> Sup.<sup>a</sup>, persiguiendo  
al deudor D.<sup>n</sup> Josef, y sus bienes, hasta q.<sup>e</sup> logre verificar la cobranza  
de mi dependencia por medio de la accion executiva q.<sup>e</sup> me compete  
a este fin.

Y respecto de q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> expedirla segun sus formas, p.<sup>re</sup>mita q.<sup>e</sup>  
el deudor D.<sup>n</sup> Josef Carrion reconosca antes, bajo de Juramento, si la  
firma q.<sup>e</sup> subcribe el Memorial presentado al Sup.<sup>a</sup> Gov.<sup>no</sup>, es suya, de  
suletra, y mano, y la q.<sup>e</sup> acostumbra hacer; como tambien categorica,  
y principalm.<sup>te</sup>, como es cierto, q.<sup>e</sup> de los efectos q.<sup>e</sup> le he fiado p.<sup>a</sup> el  
manejo, y sustiniento de su Pulperia, me debe oy liquidam.<sup>te</sup> los  
treientos quatroenta y siete p.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> confiesa en su dho Memorial, con  
dos p.<sup>as</sup> mas, q.<sup>e</sup> ayi omite por olvido, o equiuoco en la formacion de la  
quenta

A V.S. pido, y suplico, q.<sup>e</sup> habiendo por presentado el Expediente de que



va fecha mencion, se le va mandar, q<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Josef Carrion  
con reconocim<sup>to</sup> del memorial en q<sup>e</sup> estableció dho expediente,  
declare bajo de Juramento al tenor de las dos preguntas  
q<sup>e</sup> lleva incertas este escriv<sup>to</sup>, y q<sup>e</sup> fecha su declaracion a q<sup>e</sup> en  
calidad de p<sup>o</sup> solo procepo estar en lo favorable, se me entregue  
original, p<sup>o</sup> vital de mi dño en la accion executiva, q<sup>e</sup> he propues-  
to, y q<sup>e</sup> de nuevo procepo en forma, como huviere de convenir  
me en just<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> sobre todo pido

Diego de Ojeda

El Contenido Jurey Declare como pide esta  
parte, y descomete. Lima y Junio 16 de 1747,

Soza

Jurey y firmo el Decreto X suso el Sor d. d.  
Antonio Bora, sac<sup>to</sup> mor del Regim<sup>to</sup> N<sup>o</sup> Noble  
za Alc<sup>o</sup> Ord. de esta Ciudad, y su Juridic<sup>o</sup> por su  
Mag<sup>o</sup> en el dia Xvi fha =

Antemi

Diego de Ojeda  
Juan. J. de la Cruz  
3<sup>o</sup> de Mayo de 1747

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey  
Cinco de Octub. de Mil Setecientos Ochenta y Siete  
a. Yo el Escrivano en cumpl<sup>to</sup> de lo mandado N<sup>ro</sup>  
vi Juram<sup>to</sup> de D. Jose Carrion que lo hizo por D<sup>n</sup>  
Nro. Señor y a una Señal de Cruz segun dho  
bajo del Oficio de D<sup>n</sup> Verdad y siendo le mos-  
trado el Memorial presentado en este D<sup>n</sup> de este  
Gobierno con fha. de Siete de Mayo veinte y siete  
de año. despo de la firma que esta a un pie de  
de dice D. Jose Carrion es una de su tierra y



Maria y la misma que acostumbra hacer por el  
la Mesnora; y que es Ciento de diez a D.º diez de  
de Duzientos quarenta y siete p.ª cuya Cantidad  
Resulta de la Cuenta que el dho. tiene sacada  
segun los Nubos que tiene en su poder y que  
si fuese mas se ajustara la Cuenta. apuesen  
cia de Dho. Nubos. Que lo Dho. y Declarado Di  
jo ser la verdad bajo del Juram.º que fho. tiene  
en que se afirmo y Ratifico leida que le haui-  
do su Declaracion y lafirmo de que doy fe,

Joseph Carrion

Ante mi

Do.º de D.º de D.º  
Com.º de D.º de D.º  
Las.º de D.º de D.º





Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

D<sup>no</sup> Diego Ojeda: En los autos ejecutivos contra D<sup>no</sup>  
 Josef Carrion por Cantidad de pesos y demas deducido  
 digo: Que habiendo ocurrido el Deudor al Sr<sup>o</sup> Porriano  
 solicitando moratoria de seis meses en un memorial confe-  
 ro <sup>te</sup> paladinam<sup>te</sup> la Deuda q<sup>e</sup> tiene contraida con favor y  
 habiendole entre dicho traslado del expresado memorial  
 y contestado lo q<sup>e</sup> pareció oportuno se protegió un veris  
 Decreto p<sup>o</sup> su E<sup>ca</sup> en 6 de Junio de 87 declarando no ha-  
 ver lugar la moratoria y mandando en consecuencia  
 quedar favor y favor deudor<sup>o</sup> donde y como les conviniese.  
 A este proposito me prevenie en este juzgado pidiendo que  
 Carrion Reconociese la firma de un memorial con q<sup>e</sup> confie-  
 sa la deuda y declarase sobre la certidumbre e importancia  
 de ella y habiendole asi mandado lo executo haciendo  
 su declaracion en 25 de Oct. del citado año de 87. en la q<sup>e</sup>  
 confiesa claray distintamente de serme trecientos quarenta  
 y setepesos una Cantidad resulta de la q<sup>ta</sup> que el Decla-  
 rante ha sacado de los Reinos que tiene en su poder y  
 que si fuere mas se ajustaria la quinta a presencia de  
 los Reinos  
 Reconocia la fha de supresion al Sr<sup>o</sup>



Por tanto que es el sumo arnago de S<sup>ta</sup> sepelir que  
ya no solo halogrado la moratoria aque aserada este  
Deudor sino que halogrado mas de un año tiempo so-  
brado para haver verificado el pago si hubiera pensa-  
do en ello. Despues de echa su declaracion pude haver  
y rudo de mi dho como mi correspondia; pero lo omiti en  
concepto de que aora mi prudencia y sufrim<sup>to</sup> y las politicas  
recomendacion que se le han echo en la R<sup>ta</sup> de extenuacion  
al cumplim<sup>to</sup> de sus deberes; pero nada se ha conseguido  
por que a pro porcion de mi tolerancia parece q<sup>e</sup> ha crecido  
en Camion la Revolucion de no pagar y de que continúe  
el perjuicio que experimento con la injusta demora y Reten-  
cion de un dinero que tan leocitament<sup>te</sup> corre de si. En  
esta circunstancia no puedo ya de entenderme y me  
es preciso ir a los Remedios que el dho me franquea. La  
Deuda esta líquida segun la confesion del Deudor. por esta  
es Indisputable mi accion executiva conforme ala ley  
de Castilla y para q<sup>e</sup> surta su debido efecto; portanto =

Almpio y sus<sup>co</sup> que en fuerza de la Confesion del Deudor D<sup>no</sup> Jose  
Caxion se suya mandan celebre mandam<sup>to</sup> de prouision  
y embargo contra su persona y bienes por la Cantidad  
de trescientos quarenta y siete pesos que tiene confe-  
sado con mas su Deuda y costas bajo la protesta  
ta de demandante lo mas que me estubiere de rudo  
Y Juro a Dios nuestro Senor y esta Señal



de Cruz T. queda referida Cantidad por exceder por pagar  
y que no procedo de Malicia sino por alcantarax Turcia que  
pidio Cortar H<sup>co</sup>

Diego del Seda

Librare á citapante mandam<sup>to</sup> de  
execucion, y embargo contra los bienes  
de D. José Carrion, que se entendia  
contra la Persona, no siendo privile  
giada la Cantidad de Francisco  
Vera y Nieto, su d<sup>na</sup> y los r<sup>os</sup>. Li  
ma y Junio 7 de 1788

~~Diego del Seda~~  
Diego del Seda





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz, Teniente de la Real Audiencia de Mexico, en todo, y qualesquiera  
Vienes q. se a Maxer, y parezic  
xen sex, de D. J. Carrion, p. la  
Cant. de Trecentos, quarenta  
y siete p. que debe dar, y pagar  
a Dn. Diego Ojeda, en virtud  
de su Declaracion presentada  
da p. que p. bio, y suyo con  
deuda, la qual ha de ser  
así, en forma, y con forme  
a dho. p. la dha. Cant. de pial  
m. Desima, y costas, enten  
diendo se. Contra la persona  
no siendo prohibida p. ca  
lidad, o fuerza: atento a q.  
p. Auto p. mi. proveido en  
foia de la dha. lo tengo asi  
mandado: Dado en la C.  
ya el Pex. en siete de Junio  
de mil set. ochenta y ocho.

El Marq. D. Juan de la Cruz  
*[Signature]*

